

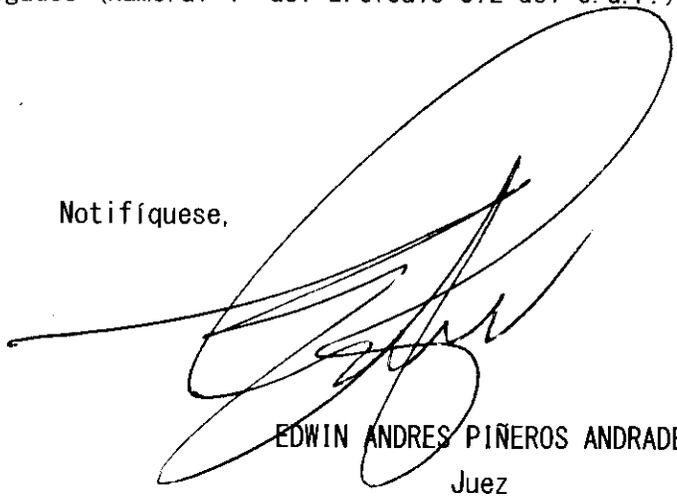
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROGRAMESE nuevamente la AUDIENCIA INICIAL a la hora de las 9 AM. del
día 26 del mes de Abril del año 2022.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En consecuencia y conforme a lo ordenando por el superior, toda la actuación es nula a partir del auto de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, inclusive.

La parte demandante deberá nuevamente lograr la citación y notificación del representante legal actual de la empresa o consorcio demandado.

POR SECRETARIA ENVIESELE COPIA DE LA PRESENTE DECISION AL DEMANDANTE Y SU APODERADO.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020 00136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada señor FRANCISCO LUIS CORREA YEPES contra el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, que dispuso requerir la notificación al mencionado demandado.

Para resolver el juzgado,

Considera

REPONER el auto atacado, como quiera que por error se indicó la falta de notificación del señor CORREA YEPES, cuando al observa la foliatura se destaca la contestación mediante excepciones de merito por parte de los dos demandados y la proposición de incidente de desembargo.

En consecuencia, de lo anterior, se repone el auto de fecha 07 de diciembre de 2021 y en su lugar se dispone, tener por excepcionada oportunamente la anterior ejecución.

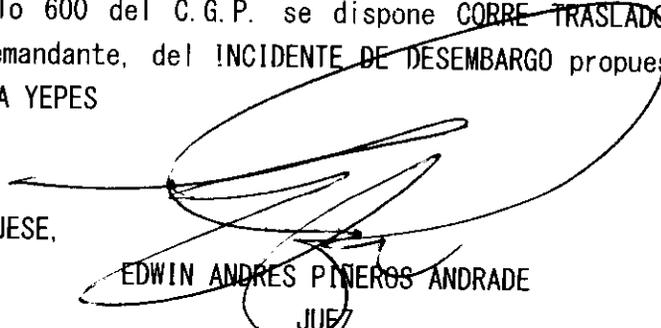
Por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia, se fija la hora de las 9 AM. del día 08 del mes de Abril del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

<Conforme al artículo 600 del C.G.P. se dispone ~~CORRE TRASLADO~~ por el término de CINCO (5) días al demandante, del INCIDENTE DE DESEMBARGO propuesto por el demandado FRANCISCO LUIS CORREA YEPES

NOTIFÍQUESE,


EDWIN ANDRÉS PINEDO ANDRADE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

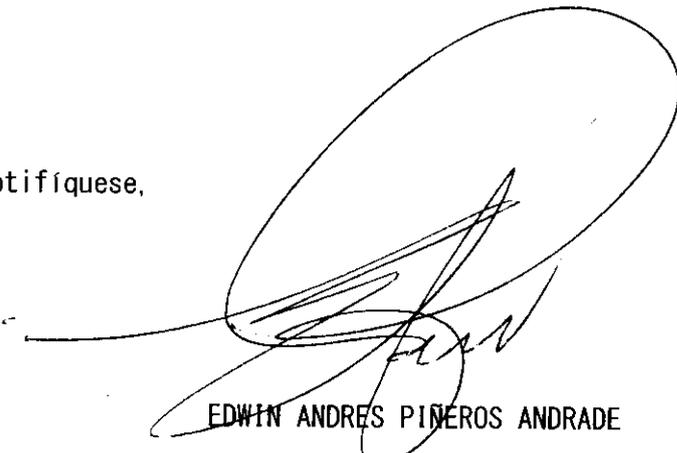
San José del Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia, se fija la hora de las 2 pm. del día 05 del mes de Abril. del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de marzo dos mil veintidós (2022).

Presenta la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, en calidad de representante legal del BANCO PICHINCHA, mediante apoderada judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, en contra del señor LUIS ANGEL LOPEZ RUIZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, pues del título valor adjunto a la misma - PAGARE - resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra del señor LUIS ANGEL LOPEZ RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 38,988,915 de la obligación No 600156328.
2. Por lo interese moratorios causados a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 6 DE JUNIO DE 2021.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se reconoce al Abg. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00006

Firmado Por:

**Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare – Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc33acae576a49487c5688da3cd0e2d405b81bac97a36315973de2b5cd2bf010

Documento generado en 01/03/2022 03:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**